

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 12

Referencia:

Año: 1954

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-02-1954

Título: SE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA QUE CELEBRE CONTRATOS CON EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA LA PROLONGACION DE LA CARRETERA PANAMERICANA, PARTIENDO DE LA POBLACION DE CHEPO HASTA LA FRONTERA...

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12297

Publicada el: 15-02-1954

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos públicos, Órgano Ejecutivo

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.388

Rollo: 52

Posición: 462

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA QUE CELEBRE UNOS CONTRATOS

LEY NUMERO 12
(DE 5 DE FEBRERO DE 1954)

por la cual se autoriza al Organó Ejecutivo para que celebre contratos con empresas nacionales o extranjeras para la prolongación de la Carretera Panamericana, partiendo de la Población de Chepo hasta la frontera de la República de Colombia, a través de la Provincia del Darién.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Con el exclusivo fin de promover el desarrollo económico y cultural de la Provincia del Darién, se considera de inaplazable cumplimiento y de emergencia, la prolongación de la Carretera Panamericana, partiendo de la Población de Chepo, hasta la frontera de la República de Colombia a través de la Provincia del Darién.

En consecuencia se autoriza al Organó Ejecutivo para que celebre contratos con empresas nacionales o extranjeras para la construcción de ésta vía, otorgándoles las siguientes concesiones o alguna o algunas de ellas.

Acápíte A: Derecho a importar libre de todo gravamen, y por todo el tiempo que duren los trabajos de construcción de ésta vía, todos los materiales de construcción, maquinarias, combustibles y lubricantes que sean necesarios para la ejecución de la obra, siempre que no se produzcan en el país.

Acápíte B: Por cada diez kilómetros de vía construída, derecho a obtener título de propiedad de un globo de terreno de un kilómetro cuadrado, colindante con la línea de propiedad de la vía. El polígono de este lote debe ser un cuadrado perfecto, de un kilómetro de lado.

El título de propiedad será otorgado gratuitamente.

Acápíte C: Derecho a establecer un impuesto de tránsito (peaje) en los puentes que construya y cuya longitud sea mayor de veinte (20) metros. Las tarifas que se establezcan deben ser discutidas y aprobadas por el Organó Ejecutivo.

Acápíte D: Derecho exclusivo a explotar la riqueza forestal en toda la longitud de la vía dentro de una zona que no exceda de un kilómetro a cada lado del eje de la vía y por un término de veinte (20) años.

Acápíte E: Derecho a explotar en la misma zona a que se refiere el acápite D, los depósitos de hierro, manganeso, yacimientos suríferos y cualquier otro mineral cuya explotación no esté reservada a otras corporaciones por leyes anteriores o títulos de propiedad vigentes.

Acápíte F: Derecho a explotar libre de todo gravamen y por el término de veinte (20) años, los productos o beneficios extraídos, según los apartes D y E.

Artículo 2º A partir del año de 1955 se incluirá en el Presupuesto de Obras Públicas y el Plan de Obras que elabore el Ministerio, una partida anual hasta por la cantidad de B/. 500.000.00, destinados a financiar los estudios de esta vía, si para esa fecha el Organó Ejecutivo no ha recibido

propuestas para la iniciación de los trabajos a que se refiere el Artículo 1º.

Artículo 3º El contrato o contratos a que se refiere el Artículo 1º de la presente Ley, deberán ser enviados por el Organó Ejecutivo a la Asamblea Nacional para su aprobación o improbación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 5 de Febrero de 1954.

Ejecútense y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

IONCENCIO GALINDO V.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

RESCINDESE DE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 283

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 283.—Panamá, Noviembre 27 de 1953.

Mediante el Contrato Nº 27 de diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, celebrado entre el Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el señor Wilbur T. Morrison, ciudadano norteamericano, por la otra, éste se comprometió, en virtud de la cláusula primera del Contrato, a prestar sus servicios en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, con el carácter de Técnico de Radio.

De acuerdo con la cláusula séptima, el Organó Ejecutivo está facultado para declarar resuelto administrativamente este contrato, por incumplimiento o abandono de las obligaciones por parte del Contratista.

El Administrador del Aeropuerto Nacional de Tocumen, señor R. A. Meléndez, ha comunicado al Ministro de Gobierno y Justicia, en nota Nº 124-DA del 6 de Julio de 1953, lo siguiente: "Cumpliendo con mi deber, me permito informarle que el Señor Wilbur T. Morrison, Jefe del Departamento de Radio-Comunicaciones, hizo viaje a David el viernes 26 del mes pasado, permaneciendo en ese lugar durante toda la semana, en otras palabras abandonó sus obligaciones en este Aeropuerto por espacio de diez días, porque hasta hoy es cuando ha regresado a Tocumen. Con anterioridad el Señor Morrison ha prestado sus servicios profesionales en el Aeropuerto Enrique Malek, de David, con el consentimiento gustoso del suserito,